

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01-11-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-212-2022	<b>Acta:</b> 034
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor de los siguientes miembros: Econ. Víctor Aguilar Feijoo; Dra. Monserrath Jérvés Hermida; Ing. Priscila Cedillo Orellana; Lcda. Rocío Pérez Esclante; Lcda. Ana Lucía Serrano, Dr. Eduardo Chica Martínez; Lcdo. Ángel Japón Gualán; Ing. Lorena Sigüenza Guzmán; Dra. Vilma Bojorque Ñiguez; Ing. Juan Leonardo Espinoza; Srta. Natalia Arteaga; Sr. Leonardo Carrión Toledo; Lcdo. Fernando Ortiz Vizúete; Lcdo. Antonio Espinoza Ortiz; Srta. Vanessa Campoverde; Lcda. María Lorena Escudero; Dr. Marcelo Cazár Almache; Dra. María Augusta Hermida; Dra. María Dolores Tonón;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia*”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01-11-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-212-2022	<b>Acta:</b> 034
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “Consejo Universitario e integración.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución (...);

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones del Consejo Universitario, entre otras señala la de “o) Designar los tribunales electorales y a quien los preside, para la elección de primeras autoridades, representantes del Consejo Universitario y demás dignidades que determine la ley, el Estatuto o el reglamento respectivo”;

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-645-2019, de 17 de diciembre de 2019, el Consejo Universitario resolvió integrar transitoriamente a la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género de la Universidad de Cuenca, encontrándose integrada, entre otros, por “5. Asociación Femenina Universitaria, Representante del segmento de docentes, servidores o empleados y trabajadores, dependiendo del segmento al que pertenezca la víctima”;

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-206-2022, adoptada por el Consejo Universitario, en sesión del 18 de octubre de 2022, se resolvió “Acoger la solicitud constante en el memorando No. UC-CPFF-2022-0389-M, de 06 de octubre de 2022, suscrito por la PhD. María Lorena Escudero Durán, Directora del Centro de Posgrados de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación y Representante Principal docente de la misma Facultad ante el Consejo Universitario; en consecuencia, aceptar la excusa formulada y designar al Mgt. Guillermo Alejandro Cordero Carpio, docente de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la educación para que integre la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género de la Universidad de Cuenca, exclusivamente en lo que respecta al expediente que se llegare a iniciar ante la denuncia presentada por la Doctora Jackelin Verdugo Cárdenas en contra del doctor Manuel Villavicencio Verdugo, de conformidad a las disposiciones contenidas del Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca”;

Que, mediante memorando Nro. UC-CEAC-FFLCE-2022-0021-M, de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por el Mgt. Guillermo Cordero Carpio, se señala textualmente: “Mediante Memorando Nro. UC-SG-2022-1094-M enviado el 26 de octubre de 2022, he sido designado para que integre la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género de la Universidad de Cuenca, en lo que respecta al expediente que se llegare a iniciar ante la denuncia presentada por la Doctora Jackelin Verdugo Cárdenas en contra del doctor Manuel Villavicencio Verdugo. Ante tal designación y para aportar con la objetividad que el tratamiento de este caso amerita, presento mi excusa a integrar la Comisión, debido a que mantengo desde hace muchos años una relación de amistad con ambos docentes, además de compartir una relación de colegas en la Junta Académica de la Carrera

 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 3
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 01-11-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-212-2022	<b>Acta:</b> 034
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*de Pedagogía de la Lengua y la Literatura. Asimismo, solicito que, por su intermedio, esta excusa se haga extensiva al Honorable Consejo Universitario para que se proceda con los trámites pertinentes”; y,*

Que en la sesión del Consejo Universitario del 01 de noviembre de 2022, en el punto relacionado con la aprobación del acta correspondiente al 18 de octubre de 2022, se hace constar lo siguiente: *“La Lcda. Lorena Escudero señala que existe un error probablemente generado por el memorando por Ella remitido, en el que consta el apellido del señor Manuel Villavicencio como “Verdugo”, siendo lo correcto “Quinde”, razón por la que solicita la corrección”;*

**RESUELVE:**

1. Acoger la solicitud constante en el memorando Nro. UC-CEAC-FFLCE-2022-0021-M, de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por el Mgt. Guillermo Cordero Carpio; en consecuencia, aceptar la excusa formulada y designar al Mgt. Paulo Freire Valdiviezo, Representante Docente de la Facultad de Psicología para que integre la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género de la Universidad de Cuenca, exclusivamente en lo que respecta al expediente que se llegare a iniciar ante la denuncia presentada por la Doctora Jackelin Verdugo Cárdenas en contra del doctor Manuel Villavicencio Quinde, de conformidad a las disposiciones contenidas del Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual de la Universidad de Cuenca.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la señora Rectora; a la Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos, por su intermedio a las miembros de la Comisión Permanente de atención y revisión de casos de acoso, discriminación o violencia de género de la Universidad de Cuenca; al magíster Guillermo Alejandro Cordero Carpio, docente de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; al magister Paulo Freire Valdiviezo, docente de la Facultad de Psicología; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, para su conocimiento y fines pertinentes; a la Unidad de Auditoría Interna y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a un día del mes de noviembre de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO**